



CÓDIGO DEL SISTEMA PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL

Luis Vásquez Villamor

CODIGO DEL SISTEMA PENAL Y POLITICA CRIMINAL

Vacíos, errores y contradicciones del nuevo Código

Luis Vásquez Villamor¹

Todo Código o norma relativa a la problemática penal, proyecta una visión y estrategia de política criminal. Es la expresión normativa de la política criminal del Estado. De ello se desprende su visión teleológica para enfrentar el delito en sus múltiples variables, y los contenidos institucionales.

El “Código Morales”, refleja los contenidos de una política criminal represiva ideológicamente en contra del pensamiento libre, y carece en absoluto de normas cuyo fin “ontológico” sea combatir el crimen organizado, la corrupción judicial y la retardación de justicia o bien promover la independencia del juez natural.

No constituye ninguna novedad afirmar que el Poder Judicial, en su conjunto, sufre una crisis institucional de larga data, producto de causas estructurales, y a las que se añade la absoluta carencia de normas de digitalización de la justicia, lo que es un verdadero lastre para la eficaz administración de justicia. El Código Morales no representa sino una visión congelada en el pasado del pensamiento jurídico; ni siquiera propone un sistema digital, la revolución exponencial y el bloque de datos aplicado a la justicia.

I. LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES DE LA JUSTICIA PENAL

1. La carga judicial en relación a juez; número de causas

A) El presupuesto judicial

El Órgano Judicial y su presupuesto para la presente gestión 2017, aprobado mediante la Ley Financiera No. 856 de 28 de noviembre de 2016, contempla un importe de Bs. 796.918.064,00, financiado con recursos de transferencias del Tesoro General de la Nación.

Rendición Pública de Cuentas Final 2017

3.3. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL

Lic. Roger Palacios Cuiza
Director Administrativo Financiero
Dirección Administrativa Financiera - Órgano Judicial

3.3.1. EN CUANTO AL PRESUPUESTO DEL ÓRGANO JUDICIAL

El Órgano Judicial y su presupuesto para la gestión 2017 aprobado mediante Ley Financiera N° 856 de 28 de noviembre de 2016, contempla un importe de Bs.-796'918.064.- financiado con Recursos Específicos, Transferencias del Tesoro General de la Nación y Donación Externa. Posteriormente, efectuándose en el transcurso de la gestión 2017, la inscripción de recursos adicionales según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO APROBADO	INSCRIPCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES COSUDE FTE-ORG. 86-515.	INSCRIPCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES COSUDE FTE-ORG. 86-531.	INSCRIPCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CHINA FTE-ORG. 86-548.	INSCRIPCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES REFORMULADO FTE-ORG. 86-538.	TOTAL
796.918.064,00	2.982.977,00	2.108.174,41	699.749,53	141.176.886,00	943.885.850,94

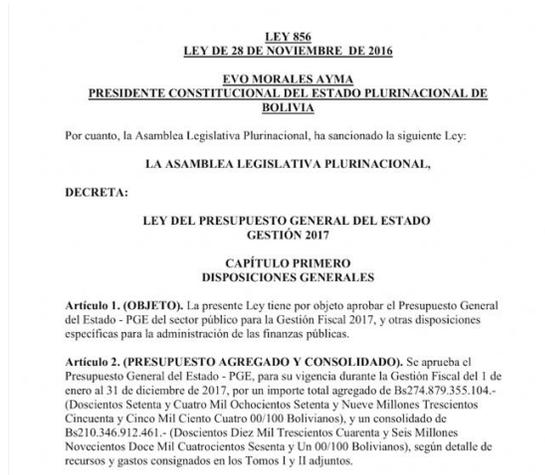
31/10/2017 FUENTE: SIGER

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO - (AL 31 DE OCTUBRE DEL 2017)

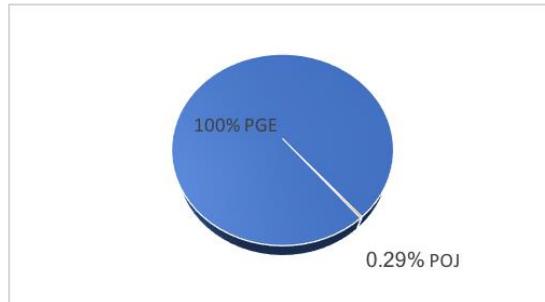
FUENTE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	EJECUTADO	% EJECUCIÓN AL 31/10/2017	PROYECCIÓN DE EJECUCIÓN AL 31/12/2017	% EJECUCIÓN AL 31/12/2017
20	RECURSOS ESPECÍFICOS	586.386.828,00	359.247.099,27	61,26%	541.103.178,52	92,28%
41	TRANSFERENCIAS TGN	334.225.084,00	238.806.513,58	71,45%	334.225.084,00	100,00%
42	TRANSFERENCIA DE RECURSOS ESPECÍFICOS	6.467.068,00	4.487.642,25	69,39%	6.467.068,00	100,00%
80	DONACIÓN EXTERNA	16.806.870,94	7.054.232,26	41,97%	8.465.078,71	50,37%
TOTAL		943.885.850,94	609.595.487,36	64,58%	890.260.409,23	94,32%

¹ Abogado, ex Senador y ex Ministro de Justicia

El Presupuesto General del Estado (PGE) para la gestión fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asigna un importe total agregado de Bs. 274.879.355.104,00.



Ello significa que el Órgano Judicial en su conjunto percibe el 0.29 % del Presupuesto General del Estado.



B) La carga horaria de los funcionarios judiciales

Con relación a la labor jurisdiccional del Tribunal Departamental de La Paz, se observan los siguientes datos:

	DEPARTAMENTO LA PAZ	NO. CAUSAS	RESUELTAS	PENDIENTES
1	Capital del Departamento (LP-EA)	220.446	93.145	127.301
2	Sala Plena y Salas Especializadas	11.573	6.749	4.824
3	Juzgados y Tribunales de Provincias	21.322	9.416	11.906
4	Totales La Paz Departamento	253.341	119.310	144.031

DIVIDIDA LA CARGA JUDICIAL ENTRE 194 JUECES SE OBTIENE: 1.305,88



Ello representa que cada juez o magistrado debe administrar cientos de procesos simultáneamente, con la consecuencia lógica de la imposibilidad material y humana de ese número de casos. El informe de la magistrada saliente Maritza Suntura Juaniquina afirma que cada magistrado del TSJ ha emitido más de 11.000 resoluciones en los últimos 6 años. Esto significaría, por día de gestión, 6,94 resoluciones de dicho tribunal. He aquí uno de los mayores dramas del Poder Judicial: ¿cómo es posible que un Magistrado tenga que decidir 7 resoluciones en un solo día? ¿A un ritmo de 1 hora y 14 minutos por cada resolución? ¿Alguien puede explicar esta aberración?

El drama es aún mayor observando las causas que se resuelven a nivel de jueces, tribunales de sentencia, y salas penales de las cortes superiores de justicia. Un juez promedio debe atender entre mil y dos mil causas simultáneamente; mientras que un fiscal investiga entre 500 y mil casos que se ponen en su conocimiento. Esta primera aproximación es suficiente para comprender cuán lejos está el nuevo Código de presentar soluciones efectivas a los problemas reales de justicia penal.

2. La independencia del juez como garantía máxima de justicia

La independencia del juez frente a un litigio, es la garantía esencial de un tratamiento justo. En otros términos, un juez que tenga interés en el proceso, o tenga afecto o desafecto por las partes, no se constituye en un juez natural, principio universal proclamado por todas las Convenciones sobre Derechos Humanos.

El sistema democrático se ha construido sobre la denominada regla de frenos y balanzas, de forma tal que el funcionamiento del sistema depende de la independencia de los poderes que lo conforman. Niklas Luhmann, en su obra "Fin y Racionalidad de los Sistemas", enfatiza la necesidad de la independencia para el ejercicio del control institucional de los poderes. Por ello, un poder judicial independiente es el jardín secreto de la democracia. Sin esta condición el sistema democrático pierde su más importante cualidad y efectividad.

Sin embargo, en Bolivia el Movimiento al Socialismo, literalmente ha capturado, la justicia, el Ministerio Público y la Policía.

"La teoría de la captura", cuyos orígenes se remontan a los estudios de JAMES BUCHANNANN y GORDON TULLOCK, galardonados con el premio Nobel de Economía, nos habla de la pérdida de independencia de las instituciones democráticas frente a intereses políticos o empresariales que las capturan.

La designación de las autoridades judiciales así como del Tribunal Electoral, y de la Fiscalía, siguen una lógica de captura de estas instituciones por parte del poder ejecutivo; es decir del gobierno del MAS. Este hecho afectado de fondo y en su sustancia el sistema de frenos y balanzas, que hacen a la democracia. Sin independencia de poderes no existe democracia, y sin independencia de jueces no puede existir justicia.

El sometimiento del poder judicial al poder político es la realidad dramática de la justicia boliviana, lo que además es el caldo de cultivo para la más desenfrenada corrupción judicial. Una suerte de guillotina asimétrica que castiga cruelmente al que piensa diferente del régimen, mientras protege y libera a los gobernantes, en los múltiples casos de corrupción que se han conocido.

Un juez elegido por razones de afecto político, no es un juez natural. En la década del gobierno de Evo Morales, se ha destruido tanto la carrera judicial como la carrera fiscal. Se han despedido prácticamente a todos los jueces y fiscales que fueron formados por el Estado para ejercer funciones. De esta forma, nuevos profesionales sin la formación ni la experiencia necesaria, fueron designados por una sola razón: su militancia partidaria y su cercanía al poder. La judicatura y el Ministerio Público han sido capturados, y sus cargos repartidos como botín de guerra.

3. El rol de la Policía en la investigación penal

No puede haber duda de que el crimen organizado es la mayor amenaza en Bolivia y, por tanto, el principal desafío para la política criminal. El instrumento institucional para ello es la Policía Boliviana. Pero, sin una reforma estructural de la misma, simplemente no es posible enfrentar al crimen organizado.

Actualmente actúan en función de Policía Judicial, promociones de oficiales de la Policía que de forma temporal deben prestar servicios de investigación de policía judicial. La mayor parte de la vida profesional de un Policía está dedicada a otras áreas del servicio: patrullaje, bomberos, unidades tácticas y otras. La Policía Judicial que debe enfrentar el crimen organizado requiere de un alto grado de especialidad que solo se adquiere con la estabilidad funcional; precisa de cuerpos expertos y con un alto grado de calificación, y además un nivel de independencia funcional de sus mandos tradicionales.

La década precedente demuestra que el crimen organizado ha crecido y se ha multiplicado. Una parte de nuestro territorio está convertido en sitios de refugio del narcotráfico y del crimen organizado en general.

El rol institucional de la persecución penal debe cambiar sustancialmente. El cuerpo de policía judicial que se necesita para enfrentar al crimen organizado, debe ser especializado, permanente en su función, e independiente del mando natural de la Policía Boliviana. Necesitamos agencias muy profesionalizadas en la lucha contra el crimen organizado, bajo la dirección funcional del fiscal de carrera.

La preparación de esta nueva realidad institucional lleva tiempo. Las experiencias de reforma de policía judicial en América Latina pueden ser un buen ejemplo para Bolivia.

La necesidad de organizar una agencia institucional especializada, y normas penales específicas para castigar al crimen organizado no afectan el principio de igualdad, como se argumentó en su momento. El principio de igualdad radica en tratar igual a los iguales y diferente a los diferentes. No se puede medir con una sola vara a los que cometen delitos como organización criminal o profesional, de quienes en forma circunstancial han cometido un delito.

II. CRIMEN ORGANIZADO, NARCOTRAFICO Y SUB-PRODUCTOS PENALES

1. El Narcotráfico es la mayor amenaza contra la paz, la seguridad y la democracia

Bolivia es el tercer productor de cocaína en el mundo. Es también uno de los principales productores de marihuana en el continente. Este hecho se constituye en la principal amenaza contra la paz social, la salud pública, y la democracia. No entenderlo así significa sustraernos de la realidad que estamos viviendo. No están lejos de nuestra realidad los terribles episodios vividos por Colombia, México, Perú.

El narcotráfico ha desplegado sus actividades en múltiples áreas del crimen organizado, como son el secuestro o plagio personas, los robos y asaltos a mano armada en Bancos, joyerías y otros.

Hoy en día es evidente la presencia de líderes de carteles mexicanos, colombianos, brasileros y peruanos, que han hecho de Bolivia una morada segura para cubrir sus actividades.

Además, se ha legalizado y ampliado la producción de hoja de coca destinada al narcotráfico; permanentemente las fronteras de cultivo se amplían, sin posibilidad de control del Estado.

Estos antecedentes refuerzan nuestra hipótesis de hacer una clasificación especial de los delitos de crimen organizado diferenciándolos de los delitos comunes. El crimen organizado, en cualquiera de sus manifestaciones, debe ser radicalmente combatido, penado con penas duras y sistemas carcelarios de alta seguridad.

El cuadro siguiente consideración compara las tasas penales que se imponen según los tipos de delitos:

NARCOTRÁFICO		MICROTRÁFICO		TRATA DE PERSONAS		TRÁFICO DE PERSONAS		SECUESTRO		TRÁFICO DE ÓRGANOS	
Artículo 107		Artículo 215		Artículo 88		Artículo 89		Artículo 92		Artículo 89	
Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]
Depende Cantidad y sustancia (Cant. Menor)	3 - 6	Cantidades Mínima	1 - 3	Trata de personas	7 - 12	Tráfico de Personas	4 - 8	Secuestro	4 - 8	Tráfico de Órganos	9 - 14
Depende Cantidad y sustancia (Cant. Media)	7 - 12			Trata Niño, Niña o Adolescente	14 - 20	Tráfico Niño, Niña o Adolescente	7 - 12	Secuestro Niño, Niña o Adolescente	7 - 12	Niño, Niña o Adolescente	14 - 20
Depende Cantidad y sustancia (Cant. Alta)	14 - 20										
TRAICIÓN A LA PATRIA		SEGURIDAD Y UNIDAD DE ESTADO		SEPARATISMO		USO INDEBIDO DE IMÁGENES AJENAS		Artículo 207		MANIPULACIÓN INFORMÁTICA	
Artículo 120		Artículo 128		Artículo 130		Artículo 143		Artículo 207		Artículo 245	
Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]
Violar el régimen constitucional de recursos naturales	30	La persona que se alce en armas con el fin de cambiar la Constitución Política del Estado o la forma de gobierno establecida en ella.	5 - 10	La persona o grupo organizado, que tenga la finalidad de dividir, disgregar o separar la unidad del Estado.	25 - 30	Uso de imágenes ajenas.	2 - 4	Illegal convocatoria o ilegal ejecución de procesos electorales	3 - 6	Manipulación Informática	2 - 4
Atentar contra la unidad del país	30	Persona que organice o integre grupos armados, para promover enfrentamientos	11 - 16	La persona que organice, financie, controle o determine el acto separatista	25 - 30	Si la víctima es niño, niño o adolescente	3 - 6				

Artículo 246		Artículo 105		Artículo 106		Artículo 293		Artículo 294		Artículo 295	
Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]	Crímen o Delito	Pena [Años/Carcel]
Uso indebido de datos ajenos en medio informático	2 - 4	Legitimación de ganancias ilícitas	5 - 10	Enriquecimiento Ilícito	3 - 6	Sedición	1 - 3	Atribuirse los derechos del pueblo	2 - 4	Atentados contra el Presidente y otros dignatarios del Estado Plurinacional	9 - 14
		Funcionario Público Crimen Organizado	7 - 12	Funcionario Público	5 - 10						
Niña, niño o adolescente	3 - 6	Han incluido 112 delitos precedentes lo que lo convierte en el mega-delito Anexo 1									
ARTÍCULO 209 - OBSTACULIZACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS											
DELITO	PENA	DELITO	PENA	DELITO	PENA						
La persona que amenace, coaccione, ejerza violencia o abuse de una relación de dependencia laboral, familiar o económica.	251 - 400 días e inhabilitación	La persona que viole la protección del voto secreto de otra persona	251 - 400 días e inhabilitación	La persona que ofrezca, prometa o garantice regalos, dádivas o ventajas para manipular el voto de la persona	251 - 400 días e inhabilitación						

Resulta evidente, de los cuadros comparativos, que los crímenes y delitos de narcotráfico y micro-tráfico, son penados con tasa comparativas menores a los delitos que vulneren el orden público interno, cuyo contenido de represión política es evidente.

Tienen mayor pena de cárcel los delitos como el de atentar contra la unidad del país, que los delitos de narcotráfico, secuestro, y asalto a mano armada. Es decir, los delitos de tipo político o de protesta pública son penados con más rigor que los de crimen organizado. Resulta más grave “pedir federalismo” que transportar una tonelada de droga.

El Delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas es otro hecho que llama la atención (el anexo 1 califica 112 delitos del Código Penal como delitos precedentes). Ello lo convierte claramente en el MEGA-DELITO, porque prácticamente resume gran parte del propio Código en una figura que ha sido utilizado, conjuntamente a la figura de “enriquecimiento ilícito”, como delitos para la persecución de opositores al gobierno.

2. La corrupción judicial y el secreto procesal

Mucho se ha escrito sobre la corrupción judicial, que se esconde en los triángulos de acero que se construyen sobre procesos que en teoría deberían ser públicos. La publicidad del proceso penal es una norma fundamental que lleva tiempo en nuestra legislación. Sin embargo, y especialmente en la última década, el secreto real de las actuaciones judiciales se ha convertido en una constante. El secreto, o sigilo judicial, sirve para esconder la corrupción. Estos problemas pueden ser enfrentados a través de la tecnología digital, que favorece la transparencia y la vigilancia ciudadana. Gobiernos abiertos y juzgados abiertos, reducen la corrupción en forma sensible. Nada de esto se ha considerado.

III. PRINCIPALES VICIOS PROCESALES

1. La libertad y las medidas cautelares

Bolivia es uno de los países con mayor porcentaje de detenidos sin condena de la región, y uno de los mayores del mundo. Este lamentable hecho demuestra que la libertad ha sucumbido frente a las medidas cautelares. El artículo 3-III-11) se refiere a la “LIBERTAD DURANTE EL PROCESO”, señala: *“La persona imputada tendrá derecho a permanecer en libertad durante el proceso. La libertad solo podrá ser restringida en los límites absolutamente indispensables para asegurar los fines del proceso. La aplicación de medidas cautelares será excepcional. Cuando exista duda en la aplicación de una medida cautelar personal o de otras disposiciones que restrinjan derechos o facultades de la persona deberá aplicarse la más favorable a ella”*.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha destruido estos principios y ha hecho de la detención una norma y de la libertad una excepción, lo que claramente define el carácter inquisitivo y persecutorio del nuevo Código.

Hace falta un esfuerzo de revisión de antecedentes críticos en cuanto a las reglas de las medidas cautelares. La permanencia de la OBSTACULIZACION DEL PROCESO, dentro de los riesgos procesales, es el principal argumento para sancionar con la detención preventiva. El manejo que se ha hecho hasta hoy de este riesgo procesal es absolutamente abstracto y confuso, contrario a las reglas de la máxima taxatividad y prohibición de interpretación por analogía que deriva del principio de legalidad.

La detención preventiva debe reservarse solamente para los casos de crímenes de organizaciones criminales, o delincuencia profesional; o bien para los casos de riesgo comprobado de fuga de la persona.

Este es otro de los pilares del proceso penal acusatorio y en éñ se marca una diferencia sustantiva con el proceso de corte inquisitivo. ¿O es la libertad la regla del proceso acusatorio con el ejercicio pleno del derecho de defensa, o es un proceso inquisitivo con sentencia anticipada?

2. Los incidentes y excepciones y la limitación del derecho de defensa

El Código del sistema Penal, establece en el artículo 481, que los incidentes y excepciones solo pueden presentarse a los diez días subsiguientes de la audiencia de formulación de cargos, y en su defecto en la audiencia de control de la acusación.

Este texto, inocente en su forma, fue introducido por la ley de abreviación del sistema penal. Establece que los incidentes y excepciones solo pueden presentarse a los diez días de la audiencia de formulación de cargos. Equivalente hoy en día a la imputación penal. El sentido de que una persona este compelida a un plazo tan breve para el análisis de un caso complejo, hace imposible presentar estos instrumentos valiosos del derecho de defensa en forma oportuna. Adicionalmente se señala que únicamente se pueden presentar en la audiencia de formulación de cargos y la audiencia de control de la acusación. ¿Cuál la razón para impedir que estos instrumentos puedan ser presentados durante todo el desarrollo del proceso en forma integral?

La CPE establece que (Art. 119.II) *“Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Art. 116.II “El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”.*

Esta doble dimensión constitucional (Derecho fundamental-Garantía Jurisdiccional), es vulnerada por la disposición que limita el derecho a interponer excepciones e incidentes en cualquier estado del proceso. ¿Cuál la ratio descidendi de sus autores? ¿O el derecho a la defensa es inviolable y se garantiza su ejercicio pleno? O se lo limita efectivamente como lo propone el Código del Sistema Penal.

Esta es una piedra fundamental del proceso acusatorio de corte democrático. Sin derecho pleno a la defensa no existe debido proceso.

IV. LOS PARADIGMAS CONSTITUCIONALES y CONVENCIONES INTERNACIONALES

La Constitución Política del Estado y la propia Convención Americana sobre Derecho Humanos, forman parte del Sistema Penal. No es posible analizar el Sistema Penal haciendo prescindencia de estos instrumentos de máxima normatividad.

Parece una irreverencia mencionar que la Constitución Política del Estado viola la Convención Americana sobre Derechos humanos y varias otras más. Pero es evidente que los artículos 112) y 123), violan los principios de prescripción de la acción penal y de prohibición de aplicación retroactiva de la ley. En ambos casos para sancionar delitos cometidos por funcionarios públicos, en clara contradicción con el principio de legalidad que dispone el artículo 9) de la Convención Americana que literalmente dice:

“Nadie puede ser condenado por acciones y omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

Ello demuestra que los vicios fundamentales devienen de la propia Constitución. A ellos se suma el hecho de que es el propio texto de la constitución que en forma inapropiada incluye tipos penales en su texto. El artículo 124 de la CPE, que define como traición a la patria: “Que viole el régimen constitucional de recursos naturales”; “Que atente contra

la unidad del país”. Adicionalmente el artículo 130 del nuevo Código del Sistema Penal, castiga con penas de 25-30 años el delito de separatismo.

Según estas normas, pedir autonomías departamentales o federalismo serán interpretadas como delitos de separatismo y traición a la patria. Son penadas con más rigor que el tráfico de toneladas de cocaína. Esto define el carácter persecutorio de la legislación penal contra los principios universales de derechos humanos, y establece una flagrante contradicción con respecto a la sanción de los delitos de crimen organizado. Es un código inquisitivo y autoritario.

Los principios de irretroactividad, imprescriptibilidad, el principio pro-homine, el principio de legalidad y máxima taxatividad penal están vulnerados.

V. POPULISMO PENAL

Jorge Pratts dice: *“Todos estamos familiarizados con el populismo político y sus consecuencias. El único populismo que no ha sido totalmente desterrado de la arena pública es el populismo penal.”*

¿Qué se entiende por populismo penal? Es la estrategia que despliegan los actores políticos y del sistema penal cuando se enfrenta a problemas de inseguridad ciudadana y que consiste en calmar el clamor popular mediante apelaciones al aumento de penas, el endurecimiento de los castigos, la disminución de la imputabilidad juvenil, y el duro ataque a toda forma libre del pensamiento. El populismo penal, tal como lo define el jurista francés Denis Salas, se caracteriza por una serie de leyes que posteriormente a la hora de la implementación no tienen un impacto real en la prevención del delito.

El populismo penal es *anti-garantista* porque propugna la disminución de garantías; es *maniqueo* porque orienta al combate de la criminalidad, es *pan-penalista* porque considera al Derecho Penal como el remedio de todos los males sociales, como un sanatorio social; y es *demagógico* porque solo crea la ilusión de solución de problemas por la vía de la intervención penal”.

VI. EL CODIGO DEL SISTEMA PENAL DEBE SER ABROGADO

La justicia penal requiere de profundas reformas y no simples enunciados o parches, que luego se transforman en fracasos, tal como lo han sido varias leyes del pasado reciente. Lamentablemente los grandes males de la justicia son ignorados por el Código Morales, que es intrascendente como solución estructural y de fondo a los mismos.

Napoleón Bonaparte, al promulgar el “CODIGO CIVIL”, dijo de él que era la obra cumbre del espíritu humano, e insuperable en la historia. Lo cual pudo haber sido cierto porque hasta al presente muchas de sus normas siguen vigentes. Sin embargo, también advirtió que dicho Código, y a pesar de su sabiduría, en manos de un juez venal, devendría en injusticia. La situación ideal es tener una norma justa y sabia en manos de un juez sabio e imparcial.

Desde luego no es que tenemos hoy en Bolivia, que más bien vive el peor de los mundos, con *una mala ley* (el nuevo Código) y *un mal juez*, domesticado al poder e impune en la corrupción.

Todas estas reflexiones justifican la necesidad de la abrogación del Código del Sistema Penal, tal cual demanda la ciudadanía, es sus distintos sectores y organizaciones representativas. Este de ser el paso inicial hacia una gran concertación nacional, que permita acordar la elaboración y aprobación de nueva norma penal, democrática, acusatoria, respetuosa de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, y acorde a los principios del estado social y democrático de derecho.